



**ACUERDO PLENARIO N° 5559 /2025**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13, arts. 5 y 8 inc. c) Ley II N° 33) y Art. 105 inc. ñ) de la Ley de Obligaciones Tributarias XXIV N° 110).

Que, asimismo, los artículos 5° y 8° inc. c) de la Ley II N° 33 establecen que el Superior Tribunal de Justicia tendrá amplias facultades para disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración, contralor de sus recursos y su ejecución.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario continuar con la reglamentación y sistematización de la determinación, liquidación y percepción de la Tasa Judicial para las actuaciones judiciales del fuero de Familia.

Que, a tal fin, corresponde aprobar el Protocolo de Gestión de Tasa Judicial para el fuero de Familia y las Plantillas 1, 2, 3 y 4 que como Anexo I forman parte del presente Acuerdo.

Que resulta necesario encomendar a la Secretaría de Informática Jurídica realizar las adecuaciones en el Sistema Judicial Libra a los fines de optimizar la gestión de los Tribunales con competencia en Familia, y a la Administración General la puesta en vigencia del Protocolo de Gestión de Tasa Judicial del fuero de Familia, luego de finalizadas las adecuaciones.



POR ELLO, el Superior Tribunal de Justicia en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 178, inciso 3 de la Constitución Provincial y 20, inciso q) de la Ley V N° 174;

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Aprobar el Protocolo de Gestión de Tasa Judicial para el fuero de Familia y las Plantillas 1, 2, 3 y 4 que como Anexo I forman parte del presente.

**Artículo 2°.** Encomendar a la Secretaría de Informática que proceda a la adecuación del Sistema Libra, a los fines de optimizar la gestión de los Tribunales con competencia en Familia.

**Artículo 3°.** Encomendar a la Administración General la puesta en vigencia del Protocolo de Gestión de Tasa Judicial del fuero de Familia, luego de finalizadas las adecuaciones dispuestas en el artículo 2°.

**Artículo 4°.** Regístrese y comuníquese.





**ANEXO I**

**Protocolo de gestión de Tasa Judicial FUERO FAMILIA**

El presente Protocolo será de aplicación en las actuaciones judiciales incoadas en el fuero de familia enunciadas en el artículo 5 inc. j) de la Ley XXIV N° 13 y por el Art. denominado tasas fijas de la Ley de Obligaciones Tributarias.

Las actuaciones detalladas por el artículo 17 punto 1) inc. b) de la Ley XXIV N° 13, se encuentran exentas de pago del tributo judicial, por lo que se consignará esta condición -exenta-.

SIGLAS:

Toda vez que el presente Anexo refiera a las siguientes siglas deberá entenderse:

- TJ: Tasa Judicial,
- OTJ: Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General del STJ,
- CD: Certificado de deuda,
- DA: Dirección de Administración.
- O.T.: Obligado Tributario

ACLARACIONES PREVIAS:

-En el fuero de Familia el hecho imponible lo constituye:

- 1) Tasa Fija al iniciar la causa (presentación de escrito) detalladas en la Ley de Obligaciones Tributarias -divorcios y liquidación de la comunidad ganancial- por la suma equivalente a 150 MÓDULOS JUS;



2) En los divorcios con liquidación de la comunidad ganancial y causas de liquidación de la comunidad ganancial, dentro de los treinta (30) días de dictada la sentencia o resolución que apruebe la misma o disponga la forma de adjudicación de los bienes -Art. 10, inc. d) de la Ley de XXIV N° 13-.

-La base imponible del tributo judicial lo constituye el monto de los bienes liquidados en la sentencia definitiva firme o del Acuerdo transaccional o conciliatorio -conf. art. 5 inc. j) de la Ley de Tasa Judicial, a lo que se le descontará lo ya abonado al iniciar la causa conforme el artículo 105 inc. ñ) de la Ley de Obligaciones Tributarias XXIV N° 110.

-La alícuota la constituye el 3% de la base imponible.

-La carga de los datos, nombre completo del demandado, CUIL/CUIT, domicilio, importe de acuerdo/conciliación/transacción/sentencia, pagos totales o parciales -y todo otro dato que requiera la Administración General para un mejor control en la determinación y liquidación de la TJ-, deberán ser cargados en el sistema de Gestión Judicial LIBRA.

#### **I.- TASA FIJA.**

En las causas de divorcio y en los que tramite la liquidación de la comunidad ganancial -Ley de Obligaciones Tributarias-, se deberá cargar en el sistema Libra:

I.-(i) La identificación del obligado al pago del tributo,

I.-(ii) el monto fijo de TJ (150 MÓDULOS JUS vigente al momento de inicio de la causa).

Si al iniciar la causa, la parte ya ha pagado la tasa fija vigente antes mencionada y la misma se registró en la carga de presentación de la demanda, el sistema automáticamente compensa la obligación con el pago.





Por el contrario, si no se registrara pago, el sistema emite el informe de actuario de deuda de TJ - Plantilla 1- y la providencia de intimación para el pago de TJ dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación -Plantilla N° 2-(conf. art. 13 Ley XXIV N° 13); dejándose constancia de la intimación de multa y para el caso de incumplimiento, el libramiento del CD. En un todo de acuerdo con la "PLANTILLA 2.- INTIMACIÓN DE DEUDA - INTIMACIÓN DE MULTA - APERCIBIMIENTO EXTENSION DE CERTIFICADO".

## **II.- SENTENCIA.**

En el caso de que se liquiden bienes de la comunidad ganancial, con el dictado de sentencia definitiva nace la exigencia de una nueva obligación tributaria (Arts. 2, 5 inc. j) y Art. 10 inc. d) de la Ley XXIV N° 13). A esta nueva obligación Tributaria -3% del valor de los bienes liquidados-, se le descontará lo ya abonado por la parte como tasa fija (150 Módulos Jus) al inicio de la causa. Deberá ser abonada dentro de los treinta (30) días de la notificación de la Sentencia o resolución que disponga la forma de adjudicación de los bienes.

Si al momento de dictar la Sentencia de liquidación de los bienes de la comunidad ganancial no se cuenta con los elementos necesarios para determinar la obligación tributaria, deberá intimarse a las partes para que en el término de cinco días presenten las correspondientes valuaciones para determinar la tasa judicial y abonar la misma dentro del plazo establecido en el Art. 10, inc. d) de la Ley XXIV N° 13.

Por el contrario, de conocer los valores para la determinación de la obligación tributaria, al momento



del dictado de la Sentencia, el Tribunal deberá cargar en el Sistema de Gestión Judicial Libra los datos determinado (3% del valor de los bienes) y obligado tributario.

Transcurridos 20 días hábiles desde:

a) la notificación de la sentencia definitiva o resolución que disponga la forma de adjudicación de los bienes, o,

b) en el caso de la intervención de la Alzada- de tomar razón de la devolución del expediente/ o de tenerlo por recibido en juzgado;

El sistema emitirá la "PLANTILLA 1.- INFORME DE ACTUARIO DE DEUDA DE TJ" y "PLANTILLA 2 - INTIMACION DE DEUDA - INTIMACION DE MULTA - APERCIBIMIENTO EXTENCION DE CERTIFICADO".

El control de los plazos lo efectuará el sistema de Gestión Judicial Libra en forma automática. El Tribunal podrá interrumpir el plazo ante una presentación de parte.

### **III.- ACTUACIONES COMUNES A I.- TASA FIJA y II.- SENTENCIA.**

Dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la intimación efectuada conf. Plantilla 2, se pueden suceder las siguientes situaciones:

a) la parte paga o integra la TJ, ó;

b) interpone incidente de oposición, ó;

c) no paga, no integra la TJ, ni interpone incidencia.

-En el supuesto de pago o integración (a), el Secretario informará al Juez para que éste tenga por integrada la TJ.

-En el caso de que se hubiera interpuesto incidente de oposición (b) se aplicará lo dispuesto en el





**PODER JUDICIAL**

PROVINCIA DEL CHUBUT

artículo 16 de la Ley XXIV N° 13. Debiendo el Juzgado registrar en la solapa de tasa judicial el incidente iniciado a los efectos de interrumpir el protocolo de cobro hasta tanto se resuelva la incidencia.

-Cumplido el plazo de 10 días hábiles de la notificación de la intimación sin que el Sistema registre pago total de la deuda tributaria, o en su caso integración de la TJ, o interposición de incidencia (c), al monto por TJ adeudado se le aplicará en forma automática la multa del 50% establecida en el art. 13 de la Ley XXIV N° 13; el cómputo del término y la imputación de multa la hará el sistema.

-Si después de los 15 días hábiles de notificada la parte de la intimación de TJ más multa - correspondiendo 10 días para el pago de la TJ + 5 para el pago de la TJ+multa- no pagara, el Sistema informático automáticamente extenderá las plantillas 3 y 4, "PLANTILLA 3.- ORDENA LIBRAMIENTO DEL CERTIFICADO" y "PLANTILLA 4.- CERTIFICADO DE DEUDA". Las boletas de pago que fueran abonadas con fecha posterior a la emisión del CD serán consideradas pagos a cuenta, debiendo el Juzgado informar dicho pago a la Oficina de Tasa Judicial mediante Inodi.

-Los profesionales contarán en Serconex con la información de la deuda actualizada de la TJ más la multa, y en su caso, con menos la imputación de los pagos a cuenta.

El Secretario deberá remitir el Certificado de Deuda a la OTJ dentro de los 15 días corridos desde su emisión -sin contar los términos de fería judicial-.

-Los pagos a cuenta serán registrados automáticamente en sistema Libra, atento la utilización de los medios



CVS: y2Z35EXg3  
<https://validar.juschubut.gov.ar/>  
Poder Judicial del Chubut  
Firmado digitalmente







efectivo el apercibimiento dispuesto aplicándose automáticamente una **MULTA** equivalente al 50% de la suma adeudada; esto es, la suma de **PESOS** \_\_\_\_\_  
(\$ ).-----

**III.-** Póngase en conocimiento al obligado de pago que el importe correspondiente a la tasa de justicia y multa -que asciende a la suma total de **PESOS** \_\_\_\_\_ (\$ )-deberá abonarse dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el punto I de la presente, ello BAJO APERCIBIMIENTO de expedir el correspondiente **CERTIFICADO DE DEUDA** y proceder a su ejecución fiscal (Conf. Ley XXIV N° 13 y lo prescripto en el Código Fiscal).-----  
NOTIFIQUESE personal o digitalmente.-----

Se notificará digitalmente a \_\_\_\_\_.

**PLANTILLA 3.-** ORDENA LIBRAMIENTO DEL CERTIFICADO

Expte. N° \_\_\_\_\_ /  
\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**AUTOS Y VISTOS:** No habiendo integrado la tasa de justicia con más la multa automática, cuya intimación fuera debidamente impuesta en autos, por Secretaria expídase certificado de deuda de Tasa de Justicia a los fines de su ejecución fiscal.-----  
Fecha, remítase el original a la Oficina de Tasa Judicial dependiente de la Administración General del STJ.-----

**PLANTILLA 4.-** CERTIFICADO DE DEUDA

**CERTIFICADO DE DEUDA DE TASA JUDICIAL N°** \_\_\_\_\_



Teniendo a la vista los autos caratulados " \_\_\_\_\_ "  
 (Expte. N° \_\_\_\_ - Año: \_\_\_\_), que tramitan por ante este  
 Juzgado \_\_\_\_\_ con asiento en la ciudad de  
 \_\_\_\_\_, Secretaría a mi cargo, **CERTIFICO** que al día  
 \_\_/\_\_/\_\_\_\_ se **ADEUDA EN CONCEPTO DE TASA JUDICIAL,**  
**MULTA E INTERESES,** la suma de **PESOS**  
 \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_), sin perjuicio de los  
 incrementos en etapas posteriores, conforme la  
 siguiente liquidación:

|   |   |           |
|---|---|-----------|
| 1 | Tasa Judicial   | \$        |
| 2 | Multa   | \$        |
| 3 | Importe abonado a cuenta - Fecha de<br>Pago: __ / __ / ____ | \$        |
| 4 | Intereses (*)   | \$        |
| 5 | <b>TOTAL a pagar al __/__/____ (1+2-3+4)</b>                | <b>\$</b> |

**IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO**

Apellido \_\_\_\_\_ y Nombre/Razón Social: \_\_\_\_\_

DNI/CUIL/CUIT N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_.

Domicilio real \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ -

Ciudad y Provincia de \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ - Correo electrónico \_\_\_\_\_

Representado \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ el/los

Dr./es. \_\_\_\_\_

Domicilio constituido \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ -

Ciudad y Provincia de \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ - Correo electrónico \_\_\_\_\_





Se emite el presente, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley XXIV N° 13 y con los fines y alcances de TÍTULO EJECUTIVO FISCAL que la Ley especial de Tasa Judicial y el Código Fiscal le otorgan.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Diego C. MACERATESI  
Secretario  
Sec. Legal y Técnica  
Superior Tribunal de Justicia



Firmado digitalmente el 23/09/2025 13:45  
por  
**GIACOMONE Andres**



CVS: y2Z35EXg3  
<https://validar.juschubut.gov.ar/>  
Poder Judicial del Chubut  
Firmado digitalmente



Firmado digitalmente el 23/09/2025 13:49  
por  
**BANFI SAAVEDRA Camila  
Lucia**



Firmado digitalmente el 23/09/2025 10:06  
por  
**VIVAS Mario Luis**



Firmado digitalmente el 23/09/  
por  
**NAPOLITANI Ricardo**

